



Resolución del Ararteko de 27 de noviembre de 2013, por la que se formula una recomendación al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco en relación con una actuación del Registro de Entidades Deportivas de Euskadi.

Antecedentes

1. Se dirigió a esta institución un ciudadano, en queja por la falta de respuesta a la petición que había dirigido al Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, solicitando información sobre fechas de actualización de los estatutos de los clubes integrantes de la Asamblea General de la Federación Territorial de Karate de Bizkaia. Según relataba, transcurrido un año desde su petición, esta no había sido aún respondida.
2. El Ararteko trasladó la queja al departamento concernido del Gobierno vasco, al que señalamos que, de confirmarse los hechos referidos por el promotor de la queja, éstos serían incompatibles con el deber de las administraciones públicas de responder diligentemente a las personas que a ellas se dirijan. Le indicábamos asimismo que, en el caso presente, dicha respuesta habría de ajustarse y motivarse en base a la normativa reguladora del acceso a los datos solicitados.
3. El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco respondió reconociendo los hechos, si bien enmarcándolos en el contexto de los cambios que introduce el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, en relación con el desarrollo del nuevo modelo asociativo deportivo diseñado en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco. Tales cambios, se nos indicaba, habían motivado un considerable aumento de la actividad del Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, toda vez que la totalidad de clubes y agrupaciones deportivas en él inscritas se vio obligada a adaptar sus estatutos a la nueva normativa.

Según señala el Departamento, la persona encargada del Registro de Entidades Deportivas había comunicado por teléfono al reclamante que, a causa de las dificultades y retrasos sufridos en el proceso de inscripción de las adaptaciones de los clubes en el Registro, resultaba imposible enviarle la información solicitada por escrito, indicándole en todo caso que la información del Registro podía ser consultada mediante la página web del Departamento. Éste nos indica asimismo que, por esta misma vía, se le confirmó que aún no estando inscritas las adaptaciones de los estatutos de los clubes integrantes de la Asamblea General de la Federación Territorial de Karate de Bizkaia, objeto de su solicitud, como quiera que éstos no se habían dado de baja del Registro, se hallaban inscritos y en activo. El reclamante, por su parte, afirma ante esta institución no haber sido informado en estos términos ni por escrito ni telefónicamente.





4. La respuesta recibida concluye informando de que *"En todo caso, el Departamento de Educación Política Lingüística y Cultura ha tomado ya las medidas oportunas y prevé que para finales de año se pueda solucionar el retraso acumulado en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco. Lo que facilitará que se vuelva a garantizar el correcto cumplimiento de las funciones propias del mencionado Registro."*

Consideraciones

1. La queja guarda relación con el derecho de la ciudadanía a acceder y a difundir las informaciones que disponen los organismos oficiales. Garantizarlo es una exigencia derivada del derecho a una buena administración. Al mismo tiempo, la información pública forma parte del patrimonio de la ciudadanía que debe estar al servicio del ejercicio de derechos políticos, como el de participación en los asuntos públicos.

Esta institución tuvo ocasión de analizar pormenorizadamente el significado de este derecho, así como la base normativa en que se sustenta, en su Recomendación general 6/2010, de 30 de diciembre, sobre Transparencia y derecho de acceso a la documentación pública.

Por su parte, el Registro de Entidades Deportivas tiene carácter público, siendo una de sus funciones la expedición de las correspondientes inscripciones, a petición escrita de toda persona física o jurídica, pública o privada (art. 11 del Decreto 94/1990 de 3 de abril, de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco).

2. Tales funciones generan en el Registro un deber de actuación ante las consultas y solicitudes de información de la ciudadanía, que en el caso presente no pudieron ser debidamente atendidas, tal y como la propia Administración reconoce. Según señala el Departamento, ello fue debido a la acumulación de trabajo que supuso un proceso de adaptación dirigido a simplificar la regulación de las entidades deportivas, conformando su régimen jurídico sobre la base del régimen asociativo general. De este modo, en todas las cuestiones relativas a la constitución, organización, funcionamiento, extinción y cuestiones análogas, dichas entidades pasan a regirse por las normas del Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas y demás disposiciones de desarrollo de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, así como por la normativa general en materia de asociaciones, en lo no dispuesto expresamente en dichas disposiciones deportivas. Además, en materia de régimen orgánico les resultan de aplicación preferente sus propios estatutos y reglamentos debidamente aprobados por sus órganos competentes.





3. Se trata, a juicio de esta institución, de una explicación razonable de lo sucedido, que se complementa con el anuncio por parte del Departamento de la adopción de las medidas oportunas para subsanar la deficiencia observada.

En todo caso, y con independencia de la discrepancia recogida en el antecedente tercero de esta resolución, relativa al contenido de la información que fue proporcionada telefónicamente al reclamante, persiste el derecho de éste a recibir de la Administración una respuesta por escrito, en los términos que establece la normativa a la que hace referencia la Recomendación General anteriormente mencionada, y en particular el art. 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN

El presente expediente ha constatado una falta de respuesta a la ciudadanía que, si bien comprensible en atención a las circunstancias excepcionales del Registro de Entidades Deportivas de Euskadi, resulta incompatible con el necesario cumplimiento de las funciones legalmente asignadas al mismo. La respuesta del Departamento a esta institución es muestra, en todo caso, de una reacción eficaz y respetuosa por parte de la Administración, que se compromete a adoptar las medidas correctoras necesarias para hacer efectivo dicho cumplimiento.

Con independencia de ello, esta Defensoría considera que el Departamento debe dirigirse por escrito al reclamante para proporcionarle la información remitida a esta institución, así como cualquier otra de la que disponga el citado Registro y que pudiera resultar relevante en relación con su solicitud.

